No. Expediente: 3009-2PO3-12



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Nombre de la Iniciativa. Que reforma los artículos 35, 37 y 38 de la Ley General de Salud.		
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de febrero de 2012.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de febrero de 2012.		
7. Turno a Comisión.	Salud.		

II.- SINOPSIS

Facultar a las instituciones públicas de seguridad social para que en todo tiempo presten los servicios sanitarios y atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción, independientemente que sean o no beneficiarios o derechohabientes, en caso de omisión serán sancionadas. Facultar a la Secretaría de Salud para celebrar convenios con las instituciones de servicios de salud privados, para que presten los servicios sanitarios y atención médica en el caso referido, convenios que podrán versar sobre estímulos fiscales que favorezcan la prestación de ese servicio. La Secretaría de Salud levantará un padrón que contenga el número, razón social y domicilio de las instituciones que se incorporen a este programa.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 35, 37 y 38 de la Ley General de Salud	
	Primero. Se adiciona dos últimos párrafos al artículo 35 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
Artículo 35. - Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud	"Artículo 35	
No tiene correlativo	En términos de los párrafos precedentes, las instituciones públicas de seguridad social en todo tiempo prestarán los servicios sanitarios y atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción, independientemente que sean o no beneficiarios o derecho habientes.	
	Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas."	
	Segundo. Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 37 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
Artículo 37. - Son servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social los prestados por éstas a las personas	"Artículo 37	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

que cotizan o a las que hubieren cotizado en las mismas conforme a sus leyes y a sus beneficiarios, los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal presten tales instituciones a otros grupos de usuarios.	
No tiene correlativo	Las instituciones públicas de seguridad social a que se refiere el párrafo primero de este artículo en ningún caso ni por motivo alguno podrán negar los servicios sanitarios y atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción, independientemente que sean o no beneficiarios o derecho habientes.
	Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas."
	Tercero. Se adicionan cuatro últimos párrafos al artículo 38 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 38	"Artículo 38
No tiene correlativo	En el caso de los párrafo anteriores, la Secretaría de Salud podrá celebrar convenios con las instituciones de servicios de salud privados, para que presten los servicios sanitarios y



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior podrán versar sobre estímulos fiscales que favorezcan la prestación de ese servicio. En esos casos las instituciones mencionadas una vez celebrado el convenio a que se refiere este artículo en ningún caso podrán negar la atención a las pacientes que lo requieran. Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas. La Secretaría de Salud levantará al efecto un padrón que contenga el número, razón social y domicilio de las instituciones que se incorporen a este programa."
Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL